REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISIÓN JURÍDICA
Expte.151CS574764
NPM/ALK/PRG

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL, CELEBRADO POR ESCRITURA PUBLICA ENTRE LA SOCIEDAD **ANDES MAINSTREAM SpA** Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2013, ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE ARICA, DON ARMANDO SANCHEZ RISI, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGION DE ARICA Y PARINACOTA.

SANTIAGO, 05 SEP 2014

EXENTO N° 781 / VISTOS:

Ministerio de Bienes Nacionales
Registro
Vº Bº Jefe

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN
REF. POR $
IMPUTAC.
ANOT. POR $
IMPUTAC.
DECUC. DTO.

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 1065 de 06 de septiembre de 2013 y Resolución Exenta N° 2675 de 25 de septiembre de 2013, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 1065 de 06 de septiembre de 2013, rectificado por Resolución Exenta N° 2675 de 25 de septiembre de 2013, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó concesión onerosa directa contra proyecto, del inmueble fiscal ubicado en la Región de Arica y Parinacota, a la Sociedad Andes Mainstream SpA;

Que con fecha 12 de noviembre de 2013, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y don Juan Guillermo Walker Mateljan, en representación de Sociedad Andes Mainstream SpA, suscribieron bajo el Repertorio N° 5.459-2013, la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, ante el Notario Público de Arica don Armando Sánchez Risi, rectificada con fecha 28 de febrero de 2014, bajo el Repertorio N° 893-2014, ante el Notario Público Suplente de Arica, doña Patricia Vega Montecinos;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentran exento del trámite de toma de razón.

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

D E C R E T O:

I.- **Apruébese** el contrato de concesión onerosa directa contra proyecto y su rectificación, contenidos en las escrituras públicas cuyos textos son los siguientes:

inutilizado

ARMANDO SANCHEZ RISI
NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

veintidós mil seiscientos treinta y cuatro 22.634.-

CONTRATO DE CONCESION

ONEROSA DE TERRENO FISCAL

ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

ANDES MAINSTREAM SpA

vvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvv
vvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvv
vvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvv
vvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvv

N° [illegible] - 2013.- En Arica, República de Chile, a doce de Noviembre del año dos mil trece, ante mí, ARMANDO SANCHEZ RISI, abogado, Notario Público Titular de este Departamento, con oficio en calle Arturo Prat número trescientos treinta y ocho, comparecen: don **FELIPE ANDRADE GORIGOITIA**, chileno, casado, abogado, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, y en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, según se acreditará, en adelante también el "MBN" o el "Ministerio", ambos domiciliados para estos efectos, en calle siete de Junio número ciento ochenta y ocho, cuarto piso, de la ciudad de Arica y por la otra, don **JUAN GUILLERMO WALKER MATELJAN**, chileno, casado, psicólogo, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos veintinueve mil cincuenta y nueve guión nueve, en representación de **ANDES MAINSTREAM SpA**, según se acreditará, en adelante también el "Concesionario" o "Concesionaria" o "Sociedad Concesionaria", ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número cuatro mil setecientos, Piso diez,

comuna de Las Condes, Región Metropolitana; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el "**Contrato**" o el "**Contrato de Concesión**") para la ejecución del proyecto de energía solar fotovoltaica denominado "Parque Solar Azapa", el cual se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan, y en lo no previsto por ellas por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, sus modificaciones y leyes complementarias (en adelante también, el "**Decreto Ley**"). **PRIMERO: ANTECEDENTES.- Uno. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. **Uno.Dos.-** Que, mediante el Decreto Exento número mil sesenta y cinco, de seis de septiembre de dos mil trece, del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial con fecha cinco de octubre de dos mil trece (en adelante también, el "**Decreto de Adjudicación**"), se otorgó la Concesión onerosa directa contra Proyecto del Inmueble Fiscal que allí se indica a la Sociedad "Andes Mainstream SpA". Copia del Decreto de Adjudicación y su publicación en extracto en el Diario Oficial se adjuntan como **Anexo Dos** al presente Contrato de Concesión. **Uno. Tres.-** Que, la presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se

ARMANDO SANCHEZ RISI
NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará en el Terreno Fiscal concesionado un proyecto energético consistente en el diseño, construcción y operación de una planta solar fotovoltaica de una capacidad instalada de aproximadamente cien MW, ubicada en la comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, denominada "Parque Solar Azapa" (en adelante también, el "**Proyecto**"); permitiendo así aumentar la oferta de energía renovable no convencional de la región y del país. Se adjuntan al presente Contrato como **Anexo Tres** memoria descriptiva del Proyecto y Carta Gantt del mismo. **SEGUNDO: DEFINICIONES.-** **a) Año Contractual:** corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; **b) Inmueble o Terreno Fiscal:** corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en Concesión a la Sociedad Concesionaria; **c) CDEC:** Centro de Despacho Económico de Carga; **d) Capacidad Instalada:** Para efectos de este Contrato se entenderá por capacidad instalada: i) Proyectos Fotovoltaicos: la suma de potencias nominales de los inversores que se utilicen en el proyecto. La potencia nominal de cada inversor será la indicada en las especificaciones técnicas provistas por el o los fabricantes; ii) Proyectos Eólicos: la suma de potencias nominales eléctricas de los aerogeneradores, de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnicas provistas por el o los fabricantes; iii) Proyectos de Concentración Solar de Potencia: la suma de potencias nominales de los generadores eléctricos acoplados a las turbinas a vapor, cuya fuente energética provenga de la

energía solar. La potencia nominal de cada generador será la indicada en las especificaciones técnicas provistas por el o los fabricantes. En todo lo no previsto en los literales anteriores se recurrirá a los estándares técnicos de la industria de las ERNC. e) **Concesión**: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el Inmueble Fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; f) **Garantías**: corresponden a las garantías establecidas en la clausula vigésima tercera del presente Contrato de Concesión; g) **MBN o Ministerio**: es el Ministerio de Bienes Nacionales; h) **Partes**: significará el MBN y la Sociedad Concesionaria conjuntamente; y "**Parte**" cada una de ellas por separado indistintamente; i) **Peso**: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; j) **Potencia Mínima**: corresponde a una potencia activa nominal que cumpla la relación entre superficie y capacidad instalada establecida en el numeral Cinco. Tres de este Contrato; k) **Proyecto**: corresponde al desarrollo, construcción y operación de un proyecto de generación de energía solar fotovoltaica en el Inmueble Fiscal cuya capacidad instalada es de aproximadamente cien MW, la cual, en todo caso, no podrá ser inferior a la Potencia Mínima comprometida señalada en el numeral Cinco.Tres, e incluye todas las inversiones necesarias para lograr este objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación; l) **Seremi**: Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; m) **Renta Concesional**: suma que deberá pagar

ARMANDO SANCHEZ RISI
NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

anualmente el Concesionario al MBN como contraprestación por la Concesión otorgada; **n) Unidad de Fomento o U.F.:** corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la Unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y esta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Indice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última. **TERCERO: INTERPRETACION.- Tres. Uno.-** Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: **a)** Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; **b)** Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; **c)** A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; **d)** Cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a". **Tres. Dos.-** Asimismo,

Notario Suplente ARICA

cualquier referencia a Contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o Contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACION DEL INMUEBLE FISCAL.- Cuatro. Uno.-** El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble ubicado en Sector Pampa Dos Cruces a seis coma cuatro Kilómetros de la ciudad de Arica, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número diez mil seiscientos setenta guión nueve; amparado por la inscripción global que rola a fojas veinticinco vuelta número sesenta, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, correspondiente al año mil novecientos treinta y cinco; de una superficie aproximada de cuatrocientas cuarenta y cinco coma cuarenta hectáreas; singularizado en el plano número quince mil ciento uno guión mil quinientos cincuenta guión C.R.; en adelante también e indistintamente el "**Inmueble Fiscal**" o el "**Terreno Fiscal**", cuyos deslindes generales, según plano número quince mil ciento uno guión mil quinientos cincuenta guión C.R., son los siguientes: **NORTE:** Terrenos Fiscales, en línea recta, tramo uno-dos de cinco mil veinticinco coma noventa metros; tramo tres-cuatro de trescientos catorce coma ochenta metros; tramo cinco-seis de setecientos cuarenta y cinco coma cincuenta metros y tramo siete-ocho de setecientos trece coma veinticinco metros; **ESTE:** Terreno fiscal, en línea recta, tramo seis-siete de seiscientos setenta y uno coma ochenta metros y tramo ocho-nueve de un mil noventa y siete coma cuarenta metros; **SUR:** Faja de protección de servidumbre, en línea

ARMANDO SANCHEZ RISI
NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

recta, tramo nueve-diez de seis mil ochocientos coma cero metros; **OESTE:** Terreno Fiscal, en línea recta, tramo diez-uno de cuatrocientos quince coma cincuenta metros; tramo dos-tres de cuatrocientos veinticuatro coma treinta y cinco metros y tramo cuatro-cinco de novecientos veintinueve coma sesenta y cinco metros. **Cuatro. Dos.** Se deja expresa constancia que el plano mencionado junto con el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que lo complementa, se agrega como **Anexo Uno** al presente contrato, y se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.- Cinco. Uno.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero, del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales otorga la Concesión Onerosa del Inmueble Fiscal singularizado en la cláusula Cuarta anterior, a la sociedad **"ANDES MAINSTREAM SpA"**, para quien acepta su representante legal citado en la comparecencia, declarando que consiente en todas su partes los términos de la presente Concesión establecidos en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, a fin de ejecutar en el Inmueble Fiscal el Proyecto. Como contraprestación por la Concesión otorgada, el Concesionario pagará al MBN la Renta Concesional establecida en la cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato. El Proyecto a ejecutar por la Concesionaria deberá cumplir con la siguiente regla de relación entre la superficie del Inmueble Fiscal y la capacidad instalada del Proyecto: siete multiplicado por la capacidad instalada del Proyecto en MW debe ser igual o mayor a la superficie del Terreno Fiscal concesionado en hectáreas. **Cinco. Dos.-** Lo anterior significa que, según lo

Notario Suplente ARICA

dispone la Orden Ministerial número seis de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales, el Concesionario deberá desarrollar en el Inmueble Fiscal al menos un MW por cada siete hectáreas del Terreno Fiscal concesionado. Sin perjuicio de ello, los proyectos de energías renovables no convencionales ("ERNC") podrán combinar distintos tipos de energía, en la medida que cada uno de estos tipos de tecnología mantengan en sí misma la relación citada en la Orden Ministerial número seis. El proyecto podrá sufrir modificaciones relacionados al cambio tanto del tipo de tecnología utilizada para ERNC como también de la proporción de cada tecnología de cada proyecto, manteniendo siempre la relación MW - Superficie, antes señalada en la Cláusula Segunda letra d) respecto de cada uno de los instrumentos de generación de ERNC.. **Cinco. Tres.-** En consecuencia, vista la superficie del Terreno Fiscal, esto es, cuatrocientos cuarenta y cinco como cuarenta hectáreas, lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho del Decreto Ley y la fórmula para determinar la capacidad instalada mínima citada precedentemente, el Concesionario se obliga en este acto a ejecutar en el Terreno Fiscal un proyecto de generación de energía solar fotovoltaica de una potencia instalada de al menos sesenta y tres coma seis MW (en adelante también, la "**Potencia Mínima**"). **Cinco. Cuatro.-** La Concesionaria será responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión. Como contraprestación, el

Concesionario pagará al MBN la renta establecida en la cláusula décima cuarta del presente Contrato. **Cinco. Cinco.-** El Concesionario se obliga a mantener durante toda la vigencia de la Concesión el Proyecto con una capacidad instalada equivalente, al menos, a la Potencia Mínima. **Cinco. Seis.-** Con todo, el Concesionario podrá siempre ejecutar un Proyecto de capacidad instalada superior a la antes señalada, si ello resultare conveniente a sus intereses, y sin que sea necesario requerir para ello autorización alguna del MBN, bastando sólo con una comunicación formal dirigida al MBN al momento de comenzar la etapa de construcción del Proyecto. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble Fiscal se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Sociedad Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. **SEPTIMO: PLAZO DE CONCESION.-** La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo de treinta años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión (el "**Plazo de Concesión**"). Este Plazo de Concesión comprende todas las etapas del Proyecto, incluyendo los períodos necesarios para la obtención de permisos, construcción y operación del Proyecto como también la restitución del Inmueble Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono a que se hace referencia en la cláusula vigésimo primera, sin perjuicio de lo anterior, a contar de la fecha en que el Proyecto se encuentre ejecutado, el Concesionario podrá poner término anticipado

Notario Suplente ARICA

al presente Contrato, notificando al Ministerio con al menos un año a la fecha en la que pretenda poner término anticipado del mismo, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la clausula décimo segunda del presente instrumento. OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE FISCAL.- La entrega material del Inmueble Fiscal se hará una vez suscrito el presente Contrato, mediante Acta de Entrega firmada por la Sociedad Concesionaria a través de representante habilitado para estos efectos, y por la Seremi a través de uno de sus fiscalizadores regionales. NOVENO: DECLARACIONES.- **Nueve. Uno.-** La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, Proyecto y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento de que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. **Nueve. Dos.-** El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de Proyectos. **Nueve. Tres.-** La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados al Proyecto. **Nueve. Cuatro.-** La Sociedad Concesionaria es

responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el Plazo de Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato. **Nueve. Cinco.-** La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el Plazo de Concesión. **DECIMO: PLAZOS DEL PROYECTO A DESARROLLAR.- Diez. Uno.-** La Sociedad Concesionaria se obliga a desarrollar y concluir el Proyecto en el Inmueble Fiscal concesionado, dentro del plazo máximo de **veinticuatro meses** contados desde la fecha de este Contrato. **Diez. Dos.-** La Concesionaria será la única responsable del financiamiento del Proyecto, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante el Plazo de Concesión. **Diez. Tres.-** Con todo, el Concesionario podrá siempre ejecutar un Proyecto de capacidad instalada superior a la antes señalada , si ello resultare conveniente a sus intereses, y sin que sea necesario requerir para ello autorización alguna del MBN, bastando sólo con una comunicación formal dirigida al MBN al momento de comenzar la etapa de construcción del Proyecto. **Diez. Cuatro.-** El Concesionario se obliga a mantener durante toda la vigencia de la concesión el Proyecto con una capacidad instalada, al menos, equivalente a la Potencia Mínima. **DECIMO PRIMERO: DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.- Once. Uno.-** El Concesionario deberá presentar en la Seremi un informe de

un auditor calificado, inscrito en el registro de auditores del Centro de Despacho Económico de Carga respectivo, o en caso de no existir este registro, por un auditor nombrado de común acuerdo con el Ministerio, en el cual certifique que el Proyecto tiene al menos una capacidad instalada equivalente a la Potencia Mínima, en conformidad a lo establecido en la cláusula Quinta anterior. **Once. Dos.-** La Sociedad Concesionaria deberá mantener desde la entrada en operación y durante la vigencia de la Concesión el Proyecto con una capacidad instalada que cumpla, al menos, la Potencia Mínima. **Once. Tres.-** El MBN quedará facultado para practicar una auditoría técnica respecto de la información presentada, siendo los costos de las mismas de cargo del Concesionario. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el cumplimiento del Proyecto comprometido, dentro de un plazo de **treinta días** hábiles desde la fecha en que se le presente formalmente el informe antes señalado. **DECIMO SEGUNDO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.- Doce. Uno.-** Una vez ejecutado el Proyecto, el Concesionario podrá poner término anticipado al Contrato, restituyendo el Inmueble Fiscal al Ministerio de Bienes Nacionales Esta devolución no importará incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato, por lo que no devengará en el cobro de las Garantías otorgadas. **Doce. Dos.-** Para hacer uso de la opción de término anticipado y para que tenga lugar la restitución, el Concesionario deberá comunicar por escrito al MBN su voluntad de ponerle término, con una antelación de a lo menos **un año** antes de la fecha en que desee restituir el Inmueble Fiscal. Junto con la solicitud, el Concesionario deberá presentar el **Plan** de

ARMANDO SANCHEZ RISI
NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

Abandono a que se refiere la cláusula vigésimo primera. En caso de término anticipado del Contrato, no se devengarán las Rentas Concesionales correspondientes a los períodos posteriores a dicho término. **DECIMO TERCERO: PRORROGAS.-** Previo al vencimiento del plazo de veinticuatro meses señalado en la cláusula Diez. Uno anterior, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar por escrito de manera formal y por una sola vez durante la vigencia del Contrato, en carta dirigida al Ministro con copia al Seremi correspondiente, una prórroga de hasta **doce meses**. Para hacer uso de este derecho el interesado deberá pagar una suma igual a una Renta Concesional. Este pago correspondiente a la prórroga aquí regulada es adicional a las Rentas Concesionales que deben pagarse durante el Contrato y por lo tanto no reemplaza ni puede imputarse a ninguna de dichas rentas. **DECIMO CUARTO: RENTA CONCESIONAL.- Catorce. Uno.-** Como contraprestación por la Concesión otorgada, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual, equivalente en moneda nacional, a **dos mil doscientas veintisiete Unidades de Fomento** (la "**Renta Concesional**"). La Renta Concesional será pagada al contado, en pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual. **Catorce. Dos.-** El pago de la primera Renta Concesional se efectuó con esta misma fecha, a través de depósito número ocho seis seis siete DC ocho dos, en la cuenta corriente cero uno cero cero nueve cero cero cero cuatro cinco cero, declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo Año Contractual, la

Renta Concesional deberá pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada Año Contractual. **DECIMO QUINTO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- Quince. Uno.-** El incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los **cuarenta días** siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio para cobrar una multa equivalente a **uno por ciento** de la Renta Concesional por cada día de atraso durante todo dicho período. **Quince. Dos.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo séptima y vigésimo octava, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos C del Decreto Ley, las Partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la Renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble Fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera. **DECIMO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley y la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente: **Dieciséis. Uno.- Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales**: El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: i. El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación

al Inmueble Fiscal concesionado; ii. Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al Inmueble Fiscal concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; iii. La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; iv. La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión. v. La Sociedad Concesionaria deberá entregar anualmente (por cada Año Contractual), durante todo el período de la Concesión, una **"Declaración Jurada de Uso"**, cuyo formulario será entregado por la Seremi y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal asignado. **Dieciséis. Dos.- <u>Obligaciones exigidas en legislación especial</u>**: Durante la vigencia del Contrato de Concesión la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de: i. Obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. ii. De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Arica y Parinacota, en Ordinario número trescientos cuarenta y seis de quince de

abril de dos mil trece, la Concesionaria está sujeta a las siguientes obligaciones: Evitar la contaminación medioambiental mediante la adecuada disposición de los desechos domésticos, agrícolas u otros, que se produzcan al interior del predio concesionado. Ejecutar las prácticas agrícolas necesarias para evitar la pérdida o deterioro del recurso suelo, no significando lo dicho autorización de cambio de uso de suelo. iii. Deberá considerar toda aquella obra vial que proporcione la seguridad vial del Proyecto en cumplimiento de las normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas. iv. La Sociedad concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto. v. La Concesionaria deberá Ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además aceptar el uso total o parcial del Inmueble Fiscal, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

DECIMO SEPTIMO: FISCALIZACION DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.- Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por

la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. El MBN se compromete a ejercer esta facultad de tal manera de no entorpecer ni afectar la normal construcción y/u operación del Proyecto. DECIMO OCTAVO: **OBLIGACION DEL MBN.-** El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho Inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten la construcción y/u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. DECIMO NOVENO: **DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACION DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESION.-** Diecinueve. Uno.- Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado

mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. **Diecinueve. Dos.-** Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente Contrato referido (lo cual se entenderá hecho una vez que se notifique el acto aprobatorio), la Sociedad Concesionaria deberá inscribirlo en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarlo al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. **Diecinueve. Tres.-** El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación marginal dentro del plazo establecido al efecto, dará derecho al Ministerio para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. **Diecinueve. Cuatro.-** El presente Contrato queda sujeto a la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del Contrato, lo cual se entenderá realizado con su notificación por carta certificada. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse en el Conservador de Bienes

Raíces correspondiente ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el presente Contrato de Concesión. **VIGESIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.-** Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento la Sociedad Concesionaria en el Inmueble Fiscal, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse, sin detrimento del Inmueble Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno Fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del Inmueble Fiscal. **VIGESIMO PRIMERO: RESTITUCION DEL INMUEBLE CONCESIONADO: Veintiuno. Uno.-** La Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión al menos con un día de anticipación respecto del término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono, que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del Plazo de Concesión. **Veintiuno. Dos.-** A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el

terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente y con el Plan de Abandono. **Veintiuno. Tres.**- En caso de que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad o no entregue el Inmueble Fiscal en las condiciones antes señaladas, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. **Veintiuno. Cuatro.**- En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la renta concesional, para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **VIGESIMO SEGUNDO: IMPUESTOS.**- La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este Contrato, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la

construcción, operación y mantenimiento del Proyecto y el impuesto territorial que grave al Inmueble Fiscal. VIGESIMO TERCERO: GARANTIAS: Veintitrés. Uno.- Normas Generales: (i) A fin de garantizar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que para la Sociedad Concesionaria emanan del presente Contrato, deberá otorgar cualquiera de las siguientes garantías: **a) Boleta de garantía bancaria** irrevocable, pagadera a la vista, emitida por una entidad bancaria o financiera chilena o con representación y domicilio en Chile; **b) Póliza de seguro de ejecución inmediata**, la cual deberá ser extendida por compañías de seguros domiciliadas en Chile, especializadas en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía. **(ii)** El plazo y la glosa que cada Garantía deberá indicar, se señala más adelante en la individualización de cada una de ellas; **(iii)** La Concesionaria renuncia a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el derecho del Ministerio de hacer efectivas las Garantías que se presenten, siempre que dicho cobro se realice en conformidad al presente Contrato; **(iv)** Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente las Garantías según el período respectivo que garantizan. **(v)** El Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva las Garantías, sin necesidad de requerimiento, trámite administrativo ni declaración judicial o arbitral alguno, en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria, sin derecho a reembolso alguno a la Concesionaria y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del

Contrato. De igual forma, el Ministerio de Bienes Nacionales estará facultado para hacer uso de estas Garantías, si no tuviere en su poder otros haberes de la Sociedad Concesionaria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractuales o daños a la propiedad del Fisco, no pudiendo en caso alguno responder con ellas a daños ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones de la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas; (vi) Las Garantías se entienden que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y su cobro no impide que el Ministerio demande la correspondiente indemnización de perjuicios y/o terminación del Contrato. Será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el emitir correctamente las Garantías. **Veintitrés. Dos.- Normas especiales**: De acuerdo al presente Contrato de Concesión, el Concesionario ha entregado y deberá hacer entrega al MBN, según corresponda en cada caso, las Garantías que se indican a continuación. **(i) Garantía de seriedad de la Oferta:** El documento de garantía de seriedad de la oferta de Concesión, tomado por la Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Santander Chile, Oficina Avenida Larraín, consistente en una Boleta de Garantía en efectivo a favor de Organismos Públicos número cero uno cero nueve cuatro tres seis, de fecha nueve de agosto de dos mil trece, por la cantidad de un mil doscientos setenta y siete coma cero cinco unidades de fomento con fecha de vencimiento al día doce de mayo de dos mil catorce; le será devuelta a la Concesionaria una vez

que la presente escritura pública de Concesión sea inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados en la cláusula Décima Novena. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, esta Garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Esta Garantía deberá ser renovada por la Concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos **quince días hábiles** de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la inscripción del presente Contrato en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio para hacer efectiva esta Garantía. Copia de esta Garantía se adjunta como **Anexo Cinco** al presente Contrato. **(ii)** **Primera Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario: Uno.-** Previo a la suscripción del presente Contrato, el Concesionario ha entregado al MBN una garantía consistente en una póliza de seguros de garantía de fecha once de noviembre de dos mil trece, por la cantidad de quince mil seiscientos tres coma catorce unidades de fomento, equivalentes al cincuenta por ciento del valor comercial del Inmueble Fiscal fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional en Sesión número cuarenta y uno de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, con una vigencia de **veinticuatro meses**, contados desde la fecha de suscripción de la presente escritura pública de Concesión. En consecuencia, la presente Garantía vence el doce de noviembre de dos mil quince.- **Dos.-** Con

todo, en la eventualidad de existir prórrogas para el desarrollo del Proyecto, esta Garantía de fiel cumplimiento, deberá estar vigente hasta que se acredite la ejecución de la totalidad del Proyecto ofertado en los términos señalados en el presente instrumento. **Tres.-** Esta Garantía le será restituida a la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el ingreso de la solicitud de devolución, una vez que se haya certificado el cumplimiento del Proyecto ofertado. **Cuatro.-** Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente la Garantía hasta que se acredite ante el Ministerio de Bienes Nacionales la construcción del Proyecto ofertado, debiendo ser renovada, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una vigencia no inferior a doce meses. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva esta Garantía. **(iii) <u>Segunda Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario</u>: Uno.-** Previo al vencimiento de la Garantía señalada en el punto (ii) anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por una segunda Garantía, para caucionar el fiel, integro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que para ella emanan del Contrato de Concesión durante la vigencia del mismo. **Dos.-** Esta Garantía deberá ser emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto correspondiente a dos Rentas Concesionales anuales y su vigencia abarcará todo el Plazo de Concesión, *más* doce meses. La Garantía deberá indicar en su texto: "*Para garantizar el fiel, integro y oportuno cumplimiento*

ARMANDO SANCHEZ RISI
NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

del contrato de la concesión otorgada por Decreto Exento número mil sesenta y cinco.- **Tres.-** El documento de segunda garantía de fiel cumplimiento del Contrato le será devuelto a la Sociedad Concesionaria una vez terminado el Contrato de Concesión por alguna de las causales establecidas en el presente instrumento y que el Inmueble Fiscal sea restituido a conformidad del Ministerio. Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente dicha Garantía por todo el Plazo de Concesión. **VIGESIMO CUARTO: CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS.-** La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para el desarrollo, construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato. **VIGESIMO QUINTO: PRENDA.-** La Ley número veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto.

Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGESIMO SEXTO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos Letra A) del Decreto Ley, la Sociedad Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos anteriores por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada. **VIGESIMO SEPTIMO: MULTAS.- Veintisiete. Uno.-** En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual o cláusula penal, una multa de hasta un mil unidades de fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes

ARMANDO SANCHEZ RISI
NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

veintidós mil cuatrocientos cuarenta y siete 22.647.-

Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. **Veintisiete. Dos.-** En la eventualidad de que el Concesionario no cumpla con los plazos comprometidos en el período de construcción, incluido, eventualmente, el plazo otorgado por la prórroga, se le aplicará una multa mensual durante el período de atraso, estipulada en dos unidades de fomento por cada hectárea de superficie que no cumpla con la Potencia Mínima dispuesta en la cláusula quinta del presente Contrato. Sin perjuicio de ello, si el atraso fuese mayor a doce meses, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ejecutar el cobro de la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato respectiva, pudiendo igualmente ponerle término anticipado al mismo. **Veintisiete. Tres.-** La resolución que aplique una multa será notificada a la Sociedad Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaria de Bienes Nacionales. **Veintisiete. Cuatro.-** Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. El reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. **Veintisiete. Cinco.-** El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el

efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio está facultado para deducir o imputarlas a las Garantías que obren en su poder. **Veintisiete. Seis.-** Lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el presente Contrato, especialmente la facultad para hacer efectivas las Garantías descritas en la cláusula vigésimo tercera y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de Contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para deducir o imputarlas a las Garantías que obren en su poder. **VIGESIMO OCTAVO: EXTINCION DE LA CONCESION.- Veintiocho. Uno.-** La presente Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos letra c) del Decreto Ley, por las siguientes causales: **a) Cumplimiento del Plazo de Concesión**: La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del Plazo de Concesión. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. **b) Mutuo acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán poner término a la Concesión de

común acuerdo en cualquier momento dentro del Plazo de Concesión y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. c) **Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del Terreno Fiscal** para el objeto o destino de la Concesión. d) **Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario**: El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y en el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: i. No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo quinta del presente Contrato. ii. No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. iii. No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. iv. No constitución o no renovación de las Garantías en los plazos previstos en el presente Contrato, de la boleta de garantía original. v. Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales; vi. Demoras no autorizadas en la etapa de construcción del Proyecto. vii. La falta de veracidad en la información que deba proporcionar la Sociedad Concesionaria al Ministerio.

viii. Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique que no sería apropiado, efectivo o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo séptima. e) Las demás causales que se estipulen en el presente Contrato de Concesión. **Veintiocho. Dos.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al tribunal arbitral establecido en la cláusula vigésimo novena. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el tribunal arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del artículo doscientos, número uno al cinco de la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco, sobre quiebras. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración de incumplimiento grave, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las Bases de la Licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. **Veintiocho. Tres.-** La declaración de

ARMANDO SANCHEZ RISI
NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **VIGESIMO NOVENO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Veintinueve. Uno.-** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley, y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por don [Alfonso Domeyko Letelier], abogado Jefe de la División Jurídica en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, por don [Juan Francisco Mackenna García-Huidobro, en representación de la Sociedad Concesionaria, y por don [Sergio Urrejola Monckeberg], miembro designado de común acuerdo por las Partes, quien presidirá este tribunal. **Veintinueve. Dos.-** Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas.

Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las Partes serán pagados por la Parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **TRIGESIMO: EXENCION DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO. Treinta. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos letra D) del Decreto Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución del Proyecto o de la explotación del mismo se ocasionaren a terceros después de la celebración del Contrato de Concesión y entrega material del Inmueble Fiscal en conformidad a la cláusula octava anterior, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. **Treinta. Dos.-** El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo al Inmueble Fiscal, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas. **TRIGESIMO PRIMERO: DAÑOS A TERCEROS.-** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y a su personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución del Proyecto o de su explotación, se cause a terceros, a su personal que trabaje o preste servicios en

el Proyecto y al medio ambiente. **TRIGESIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACION. Treinta y dos. Uno.-** **Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación:** El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. **Treinta y dos. Dos.-** **Responsabilidad laboral del Concesionario:** Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras del Proyecto. **TRIGESIMO TERCERO: PROTOCOLIZACION DEL PROYECTO.-** Las Partes dejan constancia que el Proyecto "Parque Solar Azapa" y su respectiva Carta Gantt se tienen como parte integrante del presente Contrato, y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS.- En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el Decreto de Adjudicación y/o el Contrato concesional, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos documentos. En caso de discrepancia entre lo señalado en el Decreto de

Adjudicación y el presente Contrato, prevalecerá lo indicado en este último. Copia del Proyecto y su Carta Gantt se adjuntan como **Anexo Tres** al presente Contrato. **TRIGESIMO CUARTO: ACUERDO INTEGRO.-** El presente Contrato y los documentos y Anexos que lo conforman constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **TRIGESIMO QUINTO: DIVISIBILIDAD.-** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGESIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renuncias, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual

deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio.- **TRIGESIMO SEPTIMO: RESERVA DE ACCIONES.-** El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGESIMO OCTAVO: GASTOS.-** Serán de cargo del Concesionario todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente Contrato, así como de sus inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato de Concesión. **TRIGESIMO NOVENO: SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA.-** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto de Adjudicación que otorga la Concesión onerosa directa contra Proyecto número mil sesenta y cinco, de fecha seis de septiembre de dos mil trece, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley. **CUADRAGESIMO: ITEM PRESUPUESTARIO.-** Las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: catorce cero uno cero uno diez cero uno cero cero tres = "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales.

Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo catorce de la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta y uno. **CUADRAGESIMO PRIMERO: PODER.- Cuarenta y uno. Uno.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **Cuarenta y uno. Dos.-** Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota en representación del Fisco, y a don José Ignacio Escobar Troncoso, en representación de la Concesionaria, para que actuando conjuntamente puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para la correcta inscripción del Contrato en el Conservador de Bienes Raíces competente, y siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato. **CUADRAGESIMO SEGUNDO: PERSONERIAS.-** La personería de don **Felipe Andrade Gorigoitía**, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota para representar al Ministerio de Bienes Nacionales - Fisco de Chile, consta en Decreto número cuarenta y dos, de fecha tres de mayo de dos mil doce, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de Juan Guillermo Walker para representar al Concesionario, consta de escritura pública de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece otorgada ante don José Musalem Saffie, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría Santiago, anotada bajo el

ARMANDO SANCHEZ RISI
NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

repertorio trece mil trescientos ochenta y cinco, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza. **CUADRAGESIMO TERCERO: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS.-** Copia del Decreto Exento número mil sesenta y cinco de seis de septiembre de dos mil trece y Decreto Exento número dos mil seiscientos setenta y cinco de veinticinco de septiembre de dos mil trece, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales; póliza de seguros de garantía número dos punto dos punto cero uno seis seis seis nueve; fotocopia deposito de fecha doce de noviembre de dos mil trece; Carta Gantt; acta de sesión del directorio extraordinaria; Minuta de Deslindes y Plano número quince mil ciento uno guión mil quinientos cincuenta guión C.R; fotocopia extracto diario oficial el cual otorga Concesión Onerosa; Proyecto AM - Solar, especialmente el comprador, declaran conocer y aceptar íntegramente; y cuyas disposiciones se tienen como parte integrante del presente contrato de compraventa en todo aquello que no se hubiere estipulado en forma expresa, se protocolizan al final del presente Registro con el número **MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS.-** Se deja constancia que la presente escritura se extiende conforme a minuta redactada y firmada por el Abogado don VICTOR HUGO SEPULVEDA MELLA.- En comprobante y previa lectura firma. Se da copia y no se pagan impuesto conforme a la Ley diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Diario Oficial el día cuatro de Mayo de mil novecientos

ochenta y uno. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con el número cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión dos mil trece. Doy fe.-

FELIPE ANDRADE GORIGOITIA,

pp. FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

JUAN GUILLERMO WALKER MATELJAN,

pp. ANDES MAINSTREAM SpA

AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 4°
DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES.

CERTIFICO: Que la propiedad ROL N° 10670-9, ubicada en PAMPA DOS CRUCES, PL 15101-1550-CR, ubicada en la Comuna de Arica, se encuentra exenta del pago de contribuciones a los bienes raíces, según consta de Certificado de Avalúo Fiscal emitido por internet por el Servicio de Impuestos Internos, con esta misma fecha.- Arica, 02 de Diciembre del 2013.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL. ARICA 03 DIC 2013

ARMANDO SANCHEZ RISI
NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

RECTIFICACION DE CONTRATO

DE CONCESION ONEROSA DE TERRENO FISCAL

ENTRE

FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

A

ANDES MAINSTREAM SpA

vvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvv

vvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvvv

N° 893 - 2014.- En Arica, República de Chile, a VEINTIOCHO de Febrero del año dos mil catorce, ante mí, PATRICIA VEGA MONTECINOS, abogado, Notario Público de este Departamento, suplente del Titular don ARMANDO SANCHEZ RISI, conforme a Decreto Económico número uno de fecha dieciséis de Enero del presente año, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica, con oficio en calle Arturo Prat número trescientos treinta y ocho, comparece: el **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, rol único tributario número sesenta millones novecientos setenta y nueve mil treinta guión ocho, representado para estos efectos por don **MARCELO CAÑIPA ZEGARRA**, chileno, Abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número trece millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos quince guión nueve; en su carácter de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales (S) de la Región de Arica y Parinacota, según se acreditará; ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Siete de Junio número ciento ochenta y ocho, cuarto piso, Arica; mayores de edad, quien acredita su identidad conforme a derecho y expone: **PRIMERO:** Que, con fecha doce de Noviembre del año dos mil trece, Repertorio número cinco mil cuatrocientos cincuenta

y nueve, se suscribió contrato de concesión onerosa de terreno fiscal ante Notario Público de Arica don Armando Sánchez Risi, entre el **FISCO DE CHILE - MINISTERIO BIENES NACIONALES** y **ANDES MAINSTREAM SpA,** sobre el inmueble ubicado en Sector Pampa Dos Cruces a seis coma cuatro kilómetros de la ciudad de Arica, Comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota. **SEGUNDO:** Que, en la señalada escritura por un error de transcripción en la Clausula Vigésimo Tercera fojas veintidós mil seiscientos cuarenta y cuatro vuelta, líneas veintisiete y veintiocho se señalo lo siguiente: ***Donde señala***: "... por la cantidad de un mil doscientos setenta y siete coma cero cinco unidades de fomento...". ***Debe señalar:*** "... por la cantidad de un mil doscientos veintisiete coma cero cinco unidades de fomento". **TERCERO:** Que, en la señalada escritura por un error de transcripción en la Clausula Vigésimo Tercera fojas veintidós mil seiscientos cuarenta y cinco, líneas veintidós y veintitrés se señalo lo siguiente: ***Donde señala***: "... por la cantidad de quince mil seiscientos tres coma catorce unidades de fomento...". ***Debe señalar:*** "... por la cantidad de quince mil novecientos sesenta y tres coma catorce unidades de fomento". **CUARTO:** Conforme lo anteriormente expuesto, don **MARCELO CAÑIPA ZEGARRA**, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales (S) en representación del **FISCO DE CHILE**, viene en rectificar el error de transcripción mencionado en la cláusula VIGESIMO TERCERA de la Escritura Pública mencionada en la cláusula primera. **QUINTO:** La presente Escritura Pública formará parte integrante de la que se rectifica, para todos los efectos legales, la que mantendrá

ARMANDO SANCHEZ RISI
NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

su vigencia en todo lo demás. **SEXTO:** La personería de don **MARCELO CAÑIPA ZEGARRA**, para representar al **FISCO DE CHILE**, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales (S) de la Región de Arica y Parinacota, emana y consta del Decreto Exento número ochenta y uno del veintidós de Enero de dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales. Se deja constancia que la presente escritura se extiende conforme a minuta redactada y enviada por el abogado don VICTOR HUGO SEPULVEDA MELLA.- En comprobante y previa lectura firma. Se da copia y no se pagan impuesto conforme a la Ley diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Diario Oficial el día cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y uno. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con el número OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL CATORCE.- Doy FE.-

MARCELO CAÑIPA ZEGARRA,
pp. FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES,

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL. ARICA 17 MAR 2014

CONFORME A LA LEY Nº 18.181
INUTILIZA ESTA FOJA PARA
EFECTOS NOTARIALES.

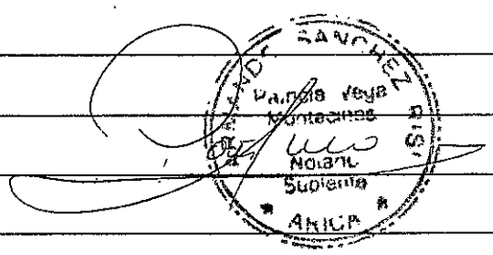

II.- Téngase por rectificado el número 15 del Decreto Exento N° 1065 de 6 de septiembre de 2013, en el sentido que el monto de la Boleta de Garantía N° 0109436 de 9 de agosto de 2013, que allí se menciona, corresponde a U.F 1.227,0500 y no a U.F 1.277,0500 como se indicó en dicho numeral.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA"

(FDO.) JORGE MALDONADO CONTRERAS. Ministro de Bienes Nacionales.(s)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

OSCAR MANQUILEF PARRA
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:
- SEREMI. BS. NAC. Región de Arica y Parinacota/expediente N°151CS574764.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes